



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA

**CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES
AUXILIARES**

RESOLUCION No. 50 DE 2015
(Mayo 28 de 2015)

“Por medio de la cual la Sala de Deliberación y Decisión concede una Licencia Temporal Especial”

La Sala de Deliberación y Decisión del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, en ejercicio de las facultades que le otorga la ley 435 de 1998 y.

CONSIDERANDO:

Que conforme al Art. 7° de la Ley 435 de 1998, “quienes ostenten el título profesional de Arquitectos, se encuentren domiciliados en el exterior y se vinculen laboralmente o se pretendan vincular en Colombia en labores reglamentadas por esta Ley, deberá obtener para tal efecto, licencia temporal especial que será expedida por el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, la que tendrá validez de un (1) año y podrá ser renovada a discrecionalidad del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares”

Que mediante comunicación radicada en esta entidad bajo el No. R-2920 del 31 de Marzo de 2015, la profesional de la arquitectura de nacionalidad Española MAGDALENA ARNEDO RODRIGUEZ, identificada con Pasaporte No. AAK094558 presentó documentación para trámite de Licencia Temporal Especial.

Que el literal e) del Art. 10 de la Ley 435 de 1998 señala que es función del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares expedir y cancelar las licencias temporales especiales de que trata el Art. 7° de la norma en cita.

Que para acreditar la solicitud de la Licencia Temporal Especial, se presentaron los siguientes documentos:

- ✓ Formulario de solicitud de Licencia Temporal Especial.
- ✓ Copia legible y completa del recibo de consignación de los derechos de Licencia Temporal Especial.
- ✓ Comunicaciones calendadas el 31 de marzo y 07 de mayo de 2015 dirigidas al Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares y suscritas por el señor Manuel Gonzalez Moles Representante Legal de la empresa CONSULTORES DE INGENIERIA UG21 SL SUCURSAL EN COLOMBIA, en las que informa que la profesional Española MAGDALENA ARNEDO RODRIGUEZ ocupará el cargo de Arquitecta para el contrato con el Fondo Nacional de Turismo, cuyo objeto es “ Realizar la consultoría para la Intervención de los Equipamientos asociados al puente de occidente en los Municipios de Santa Fe de Antioquia y Olaya, Departamento de Antioquia ”, indicando las funciones a desarrollar y el tiempo de duración del contrato.
- ✓ Certificación calendada el 31 de marzo de 2015 dirigida al Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares y suscrita por el señor Manuel Gonzalez Moles Representante Legal de la empresa CONSULTORES DE INGENIERIA UG21 SL SUCURSAL EN COLOMBIA, en la que certifica que la profesional Española MAGDALENA ARNEDO RODRIGUEZ cumple con la experiencia requerida para ejercer el cargo que motiva su actividad en el país.



Hoja No. 2 de la Resolución No. 50 de 2015, "Por medio de la cual la Sala de Deliberación y Decisión concede una Licencia Temporal Especial"

- ✓ Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa CONSULTORES DE INGENIERIA UG21 SL SUCURSAL EN COLOMBIA.
- ✓ Certificación del ejercicio profesional emitido por el colegio oficial de arquitectos de Granada, debidamente apostillado.

Que el formulario debidamente diligenciado y sus anexos, han sido revisados por el Profesional Universitario Código 02 Grado 01 de la Oficina Administrativa y Financiera del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, el cual da fe que la solicitud cumple con los requisitos legales pertinentes.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Licencia Temporal Especial a la arquitecta MAGDALENA ARNEDO RODRIGUEZ, identificada con Pasaporte No. AAK094558 para ejercer la profesión de Arquitecta en Colombia, en la empresa CONSULTORES DE INGENIERIA UG21 SL SUCURSAL EN COLOMBIA, exclusivamente en el cargo de Arquitecta para la ejecución del contrato con el Fondo Nacional de Turismo, cuyo objeto es "Realizar la consultoría para la Intervención de los Equipamientos asociados al puente de occidente en los Municipios de Santa Fe de Antioquia y Olaya, Departamento de Antioquia".

ARTÍCULO SEGUNDO: La Licencia Temporal Especial concedida tendrá validez por un (1) año contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

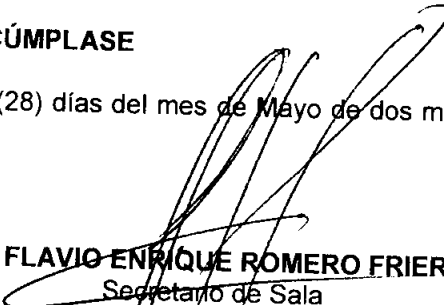
ARTÍCULO TERCERO: La Licencia Temporal Especial que mediante esta resolución se concede, no remplaza la visa que para laborar en Colombia deberá obtener la arquitecta MAGDALENA ARNEDO RODRIGUEZ.

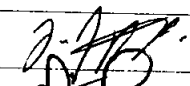
ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella procede el recurso de reposición, ante el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, el cual podrá interponerse en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Bogotá, D.C., a los veintiocho (28) días del mes de Mayo de dos mil quince (2015).


EDGAR ALONSO CARDENAS SPITTIA
Presidente de Sala


FLAVIO ENRIQUE ROMERO FRIERI
Secretario de Sala

PROYECTO		REVISO		FIRMA
NOMBRE	CARGO	NOMBRE	CARGO	
Jhon Jairo Rodríguez Ladino	Profesional Universitario Código 02 Grado 01 Oficina Administrativa y Financiera			
		Nelson Enrique Ospino Torres	Jefe Oficina Administrativa y Financiera	